

FACULTADES QUE OTORGA LA LEY AL PODER EJECUTIVO PARA LA TOMA DE DECISIONES

Por el Lic. Adolfo Lugo

La función administrativa del sector público en México hace residir su base jurídica en dos tipos de normas: el constitucional y el de las leyes ordinarias.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales, existen dos elementos en el Poder Ejecutivo: el titular del Poder y sus órganos subalternos.

El titular del Poder Ejecutivo en México es el Presidente de la República, a quien la Constitución asigna tanto el carácter de órgano administrativo como el de órgano político.

La relación directa del Poder Ejecutivo respecto al Estado y los otros órganos del mismo le confieren carácter de órgano político. El artículo 49 de la Constitución expresa que "El Supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial", y el artículo 80 preceptúa que el Poder Ejecutivo "se deposita en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

El carácter de órgano administrativo del titular del Poder Ejecutivo se da al desahogar la función administrativa de acuerdo con el orden político establecido por el Poder Legislativo.

Ocupando el rango más alto en la jerar-

quía administrativa, el Presidente de la República concentra en su persona los poderes de decisión, de mando y jerárquico, que otorgan unidad en la administración.

Para auxiliar al Presidente de la República en las actividades propias de la función pública existen numerosos órganos auxiliares. El artículo 90 de la constitución faculta al Congreso de la Unión para crear las Secretarías "para el despacho de los negocios del orden administrativo". El artículo 92 se refiere a otra categoría de organismos: los Departamentos Administrativos. Y el artículo 89 prevé la existencia de otros elementos que auxilian al Poder Ejecutivo en el desempeño de sus funciones.

Los titulares de las Secretarías de Estado tienen un doble carácter: de orden político y administrativo. No así los Jefes de los Departamentos Administrativos, quienes únicamente tienen facultades de carácter administrativo.

La manifestación primaria de la función política de los Secretarios de Estado consiste en el ejercicio de decretos o facultades de refrendar los reglamentos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República; facultad consignada en el artículo 92 de la propia Constitución de la cual carecen los jefes de los Departamentos Administrativos.

De acuerdo con el sistema presidencial mexicano —al que algunos tratadistas asignan características correspondientes al régimen parlamentario— la fracción primera del artículo 71 constitucional le confiere al Presidente de la República facultades para presentar iniciativas de ley. Esta disposición reviste interés para el Poder Ejecutivo ya que le otorga la posibilidad de proponer las medidas legislativas que estime más idóneas para el mejor cumplimiento de dichas funciones.

A su vez, el artículo 93 de la propia Constitución faculta al Congreso de la Unión para que los secretarios de Estado le informen sobre el estado que guardan los negocios a su cargo, sin embargo no existe el "voto de censura".

El artículo 131 faculta al Jefe del Ejecutivo para "aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como de restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, (y) la estabilidad de la producción nacional. . .".

Ocupa un lugar muy importante lo relacionado con el territorio mexicano que de acuerdo con nuestro régimen jurídico es propiedad de la nación (artículo 27 constitucional), estando en facultad el Estado para crear la propiedad privada con las limitaciones y modalidades que le impone el interés público, pues se trata de una propiedad que cumple con una función social; así como el de regular el aprovechamiento

de los elementos nacionales susceptibles de apropiación.

En el orden económico, la fracción octava del artículo 73, faculta al Congreso de la Unión para "dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación y para aprobar esos mismos empréstitos".

Por cuanto hace a la organización interna de las secretarías de Estado, la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en su artículo 25 prevé que al frente de cada secretaría se encuentren: un secretario, un subsecretario, el número de subsecretarios auxiliares que determine el presupuesto de egresos y un oficial mayor; y que el despacho y resolución de los asuntos corresponderá originalmente al titular de la secretaría, quien podrá delegar en funcionarios subalternos alguna o algunas de sus facultades no discrecionales (artículo 26).

Formando parte del escalafón jerárquico en el seno de cada secretaría se encuentran los directores, jefes de departamentos, de oficina o de sección.

Por lo que respecta a leyes ordinarias, las más íntimamente relacionadas con la actividad administrativa del Poder Ejecutivo son las siguientes:

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, reglamentaria del artículo 90 constitucional, Ley General de Bienes Nacionales, Ley reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley para el control por parte del Gobierno Federal de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, Ley de ingresos de la Federación y presupuesto de ingresos de la Federación.